

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ADILUZ BALANTA PALACIOS y HUGO DAMIR ODRORO CAMACHO

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-01040-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, para ello se tiene:

(i) Que la entidad Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real contra de Adiluz Balanta Palacios y Hugo Damir Odrobo Camacho para hacer efectiva las obligaciones contraídas en el Pagaré No. 34515504, respaldado con la garantía hipotecaria incorporada en la escritura pública 153 del veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Única de Mosquera e inscrita en el certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M.I No. 50S-40620101.

(ii) Que por auto de fecha seis(6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho libró orden de pago, por la obligación contraída en los citados cambiales, al encontrarse satisfecha las exigencias de los artículos 422 y 468 del C.G.P.

(iii) Que los ejecutados, quedaron legalmente impuesto de la orden de apremio, en los términos de artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal y como se advierte en la actuación desplegada con ese propósito que obra en el expediente digital y dentro del término legal no pagaron la obligación demandada ni formularon medios exceptivos que resolver.

Por lo que es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 468, núm. 3 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución. Esto es posible no sólo por el imperativo legal que lo dispone sino porque el pagaré No. 34515504, cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del C.G.P., siendo procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo; se incorporó al expediente copia de la escritura pública 153 del veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Única de Mosquera y el certificado de tradición del inmueble identificado con el número .de matrícula inmobiliaria No. 50S-40620101 en los que aparecen inscritos como propietarios los ejecutados, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de la entidad bancaria ejecutante, los inmuebles hipotecados se encuentra debidamente embargados, según consta en los certificados de tradición aportados, documentos que también da cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que los demandados son los actuales propietarios y que no existe otro acreedor con garantía real distinto de este.

En consecuencia, **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el F.M.I. No. No. 50S-40620101, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre los predios el secuestro respectivo.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000).

SEXTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

NOTÍFQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc237870c6794d609dcade79842da20a5bedb3dd5afb1d4993f9b682d010db06**

Documento generado en 22/12/2022 09:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>